



**C. JOSÉ DE JESÚS ROMERO LÓPEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE**

La suscrita **C. NELI ESPINOSA SANTIAGO**, Diputada integrante de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca perteneciente a la Fracción Parlamentaria de MORENA, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; somete a la consideración de esta Soberanía el siguiente: **PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA AL PODER EJECUTIVO, PARA QUE A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE LA MUJER Y AL SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE OAXACA, ASÍ COMO A LOS 570 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE OAXACA, PARA QUE A LA BREVEDAD POSIBLE REALICEN LAS ACCIONES NECESARIAS PARA IMPLEMENTAR UNIDADES DE ATENCIÓN INTEGRAL Y REFUGIOS PARA LA ATENCIÓN PERMANENTE DE LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO**, lo anterior en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer define que la violencia contra la mujer es cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado. Asimismo, señala que la violencia en contra de la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica, la cuales llegan a darse:

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIII LEGISLATURA

RECIBIDO
17 SEP 2018

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

17:40HS



- a) Dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;
- b) En la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y
- c) La perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes.

Ahora bien, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia define que la violencia contra las mujeres es cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.

Asimismo, dicho ordenamiento establece que los principales tipos de violencia contra las mujeres son:

1. **Violencia psicológica.** Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio.



2. **Violencia física.** Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas;
3. **Violencia patrimonial.-** Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima;
4. **Violencia económica.-** Es toda acción u omisión del Agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral, y
5. **Violencia sexual.-** Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto.

A nivel mundial y de acuerdo a estimaciones mundiales publicadas por la Organización Mundial de la Salud, al menos una de cada tres (35%) mujeres en el mundo han sufrido violencia física y/o sexual de pareja o violencia sexual por terceros en algún momento de su vida; en donde la mayoría de estos casos son violencia infligida por la pareja. En todo el mundo, casi un tercio (30%) de las mujeres que han tenido una relación de pareja refieren haber sufrido alguna forma de violencia física y/o sexual por parte de su pareja en algún momento de



su vida. Por último, un 38% de los asesinatos de mujeres que se producen en el mundo son cometidos por su pareja masculina.

En el caso de México, de acuerdo a los informes presentados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en el año 2016, 66 de cada 100 mujeres de entre 15 años y más, residentes en el país, lo que representa un 66.1% (30.7 millones), han experimentado al menos un acto de violencia de cualquier tipo, ya sea emocional, física, sexual, económica, patrimonial o discriminación laboral, misma que ha sido ejercida por diferentes agresores, sea la pareja, el esposo o novio, algún familiar, compañero de escuela o del trabajo, alguna autoridad escolar o laboral o bien por , amigos, vecinos o personas conocidas o extrañas.

Asimismo, el INEGI reportó que al menos el 43.9% de las mujeres que tienen o tuvieron al menos una relación de pareja – ya sea de cohabitación por medio del matrimonio o la unión de hecho, o bien alguna relación de pareja o noviazgo sin vivir juntos- ha enfrentado agresiones del esposo o pareja actual o la última a lo largo de su relación. En un segundo ámbito, el lugar donde las mujeres han experimentado un mayor número de violencia ha sido en la calle, parque y transporte en donde al menos el 38.7% mujeres fueron víctimas de actos de violencia por algún desconocido; el 26.6% de las mujeres que laboran o han laborado han sufrido algún tipo violencia, principalmente de tipo sexual o de discriminación, y por último el 25.3% experimentaron algún tipo violencia en la escuela.

Respecto al tipo de violencia, el INEGI reportó que del total de mujeres que sufrido violencia a nivel nacional, el 41.3% sufrió violencia sexual; el 49.0% violencia emocional, el 34.0% violencia física y el 29.0% violencia económica, patrimonial o discriminación

En el caso de Oaxaca, según reportes del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 63 de cada 100 oaxaqueñas que residen en nuestro estado han



vivido algún tipo de violencia, lo. En donde el 46.1% de las mujeres han sufrido violencia en el ámbito familiar; el 28.1% de la mujeres ha sido en el ámbito escolar; el 24.0% en el ámbito laboral, y el 26.9% en el ámbito comunitario

Ahora bien, si las cifras sobre la violencia en contra de las mujeres reportadas por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, son alarmantes, debe decirse que lo son aún más preocupantes los casos en que éstos no son denunciados, ya que de acuerdo a cifras del propio INEGI del número total de mujeres que ha sufrido algún tipo de violencia más del 88.4% no presento algún tipo denuncia o queja ante alguna autoridad, ni tampoco solicito algún tipo de apoyo a alguna; en cambio solo el 9.4% presento alguna denuncia o queja ante una autoridad y el 2.2% solicito algún tipo de apoyo por parte de alguna institución. Entre las principales razones o justificaciones que utilizaron las mujeres para no denunciar sobre salen, entre otras, el miedo a las consecuencias o a las amenazas y el desconocimiento de cómo y a donde denunciar.

El bajo índice de denuncia por parte de las mujeres sobre algún tipo de violencia en su contra, no solo con lleva a que éstos queden impunes, sino que pone aún más en riesgo la integridad física y emocional de las mujeres, pues en la mayoría de los casos siguen experimentando con mayor medida y frecuencia casos de violencia debido a que siguen cohabitando o permaneciendo en el mismo lugar de sus agresores.

Respecto a este asunto, específicamente a la atención que se le debe brindar a una mujer víctima de violencia, en nuestra entidad, y a efecto de salvaguardar la integridad, identidad y los derechos humanos de las mujeres víctimas de violencia, así como lograr su pronta recuperación, la Ley Estatal del Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia establece que el Estado deberá realizar su atención a través de unidades de atención integral y refugios, los cuales constituyen espacios terapéuticos y temporales, en donde se brindará a las mujeres víctimas de violencia y a sus hijas e hijos, en donde se les brindara



hospedaje y alimentación; vestido y calzado; servicio médico y psicoterapéutico; asesoría y asistencia jurídica; capacitación para el trabajo o el desempeño de alguna actividad económica; bolsa de trabajo; ludoteca; y programas reeducativos integrales para la plena reincorporación de las víctimas en la vida pública, social y privada. (Artículo 88 de la Ley Estatal del Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia)

Cabe mencionar que la atención a las mujeres víctimas de violencia, a través de unidades de atención integral y refugios constituyen un derecho en favor no solo de las mujeres, sino también de sus hijas e hijos, tal y como lo dispone el artículo 84, fracciones VI y VIII de la Ley Estatal del Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia que establecen lo siguiente

Artículo 84. Las víctimas tendrán los derechos siguientes:

VI. Contar con un refugio, mientras lo necesite;

VIII. Permanecer en los Refugios con sus hijas e hijos

Sin embargo a más de nueve años de la publicación de la Ley Estatal del Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado existe únicamente un solo refugio de mujeres en todo el Estado de Oaxaca, el cual pertenece al municipio del Oaxaca de Juárez; así como un Centro de Justicia para las Mujeres dependiente de la Fiscalía General del Estado. Situación que trae como consecuencia no solo el incumplimiento con lo establecido en la Ley Estatal del Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado, sino que también se pongan en riesgo aún más la integridad de las mujeres, así como una reiteración a la violación de sus derechos humanos.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21, fracción VI, 42, fracciones V, XVIII y XIX, 58, fracción VI, 59, fracción III, 70, fracción IV, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89 de la Ley Estatal del Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; resulta imperioso exhortar al Poder Ejecutivo, para que a través de la Secretaría de la



Mujer y al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca, así como a los 570 municipios del Estado de Oaxaca, PARA que a la brevedad posible realicen las acciones necesarias para implementar unidades de atención integral y refugios para la atención permanente de las mujeres víctimas de violencia de género.

En consecuencia, me permito someter a la consideración de esta Soberanía, la siguiente proposición de **URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN** del siguiente: **PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL PODER EJECUTIVO, PARA QUE A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE LA MUJER Y AL SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE OAXACA, ASÍ COMO A LOS 570 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE OAXACA, PARA QUE A LA BREVEDAD POSIBLE REALICEN LAS ACCIONES NECESARIAS PARA IMPLEMENTAR UNIDADES DE ATENCIÓN INTEGRAL Y REFUGIOS PARA LA ATENCIÓN PERMANENTE DE LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO.**

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comuníquese a las autoridades señaladas en el presente, a efecto de que dé cumplimiento al presente Acuerdo; las cuales deberán informar a este H. Congreso del Estado de Oaxaca sobre el seguimiento y cumplimiento que le brinde al presente Acuerdo.

Dado en el Recinto Legislativo de San Raymundo Jalpan, a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.

SUSCRIBE

A handwritten signature in black ink, appearing to read "NELI ESPINOSA SANTIAGO".



DIP. NELI ESPINOSA SANTIAGO

ESTADO DE OAXACA
LXIII LEGISLATURA

DIP. NELI ESPINOSA SANTIAGO